



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

8L/PPLD-0011-. Proposición de Ley de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

Carlos Cuevas Villoslada - Grupo Parlamentario Popular.

Toma en consideración y tramitación directa y en lectura única.

3896

LEYES

8L/PPLD-0011-. Ley de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

3896

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

8L/PPLD-0011 - 0806702-. Proposición de Ley de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

Carlos Cuevas Villoslada - Grupo Parlamentario Popular.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en la sesión celebrada el día 16 de octubre de 2013, aprobó, una vez debatida y votada, la toma en consideración de la proposición de ley y su tramitación directa y en lectura única, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 18 de octubre de 2013. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

LEYES

8L/PPLD-0011-. Proposición de Ley de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en la sesión celebrada el día 16 de octubre de 2013, una vez debatida y votada la proposición de ley, aprobó la Ley de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 18 de octubre de 2013. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

LEY DE SUSPENSIÓN DE LA LEY 6/2006, DE 2 DE MAYO, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La austeridad en la gestión de los dineros públicos, así como la búsqueda de una mayor eficiencia y la eliminación de duplicidades son las razones que hacen que en estos momentos veamos aconsejable suspender la actividad del Defensor del Pueblo Riojano.

En todo caso, el pueblo riojano seguirá contando con la asistencia del Defensor del Pueblo del Estado ante cualquier mala praxis de cualquier Administración que pudiera ir contra sus derechos.

Artículo único. *Suspensión de la actividad del Defensor del Pueblo Riojano.*

Se suspende la vigencia de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. Queda suspendida la actividad de la Oficina del Defensor del Pueblo Riojano.

Disposición adicional primera. *Atribución de funciones.*

Todas las funciones que la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano, atribuye al titular de la institución en materia de personal, patrimonial, de gestión, económico-financiera y de derecho administrativo en general serán asumidas por la Mesa del Parlamento de La Rioja, a los efectos de ejecutar todos los actos precisos para lograr la plena efectividad de lo previsto en esta ley.

Disposición adicional segunda. *Régimen de personal.*

Quedan suprimidos los puestos de trabajo adscritos a la Oficina del Defensor del Pueblo Riojano.

El Parlamento de La Rioja aprobará las necesarias modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo para adaptarlas a la estructura orgánica derivada de la presente ley.

Disposición adicional tercera. *Régimen económico-financiero.*

El Parlamento de La Rioja propondrá y autorizará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, asumiendo las obligaciones y derechos pendientes a su entrada en vigor.

Disposición adicional cuarta. *Tramitación de las quejas pendientes.*

Con el objeto de garantizar los derechos de los ciudadanos, y previa conformidad con los mismos, se remitirán al Defensor del Pueblo estatal las quejas que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley.

A tal fin, la Comisión de Peticiones del Parlamento de La Rioja se hará cargo de los asuntos en trámite, adoptando las decisiones que convengan.

Disposición adicional quinta. *Archivo y fondos del Defensor del Pueblo Riojano.*

El Parlamento de La Rioja podrá adoptar cuantas medidas se consideren oportunas en relación con la custodia y organización de los archivos, fondos documentales y bibliotecarios de la Oficina del Defensor del Pueblo Riojano.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40